



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 18 de marzo de 2026

### COMUNICACION N°2026/056

**Ref: COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE S.A. - Instrucción para el cese de la prestación de la operativa de giros postales de dinero hasta tanto se autorice su inscripción como empresa de transferencia de fondos.**

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 17 de marzo de 2026 la resolución SSF N° 2026-159.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente de Servicios Financieros

2025-50-1-00229

*Banco Central del Uruguay*

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**VISTO:** La información proporcionada por la empresa Compañía Oriental de Transporte S.A. de fecha 04 de abril de 2025.

**RESULTANDO:**

- I) Que de acuerdo con la información referida en el VISTO la empresa Compañía Oriental de Transporte S.A. (COT S.A.) realiza giros postales de dinero nacionales de forma habitual y profesional;
- II) Que se otorgó vista de proyecto de resolución a la empresa referida en el VISTO.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el Art. 119 de la Recopilación de Normas de Control y Regulación del Sistema Financiero establece que “se considerarán empresas de transferencia de fondos aquellas que, sin ser instituciones de intermediación financiera, casas de cambio o empresas de servicios financieros, en forma habitual y profesional presten el servicio de recepción y envío de giros y transferencias, domésticas y al exterior, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para ello”;
- II) Que la habitualidad y profesionalidad resultan atributos que se verifican a través de la descrito en el Resultando I, que surgen de la información aportada por la empresa;
- III) Que, en definitiva, conforme a las evidencias obtenidas, se concluye que la operativa de giros postales de dinero realizada por Compañía Oriental de Transporte S.A., reviste la calidad de un servicio de transferencia de fondos;
- IV) Que en la evacuación de la vista referida en RESULTANDO II), la empresa manifiesta manifiesta que no se tienen objeciones que realizar al proyecto de resolución e informa que COT S.A. ha cesado la operativa de giros postales de dinero, sin perjuicio de la eventual solicitud de autorización para operar como Empresa de Transferencia de Fondos

**ATENTO:** A lo dispuesto por los artículos 37 y 38 literal L) de la Ley N°16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 20.345 de 19 de setiembre de 2024 y por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, al artículo 119 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y en el artículo 94 del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, y demás antecedentes que obran agregados en el expediente 2025-50-1-00229.

**SE RESUELVE:**

*COMUNICACIÓN N°2026/056*

1. Instruir a Compañía Oriental de Transporte S.A a cesar en la prestación de la operativa de giros postales de dinero hasta tanto se autorice su inscripción como empresa de transferencia de fondos.
2. Comunicar lo dispuesto en el numeral anterior al público en general.
3. Notifíquese al interesado.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
**Superintendente de Servicios Financieros**